

**RESOLUCIÓN DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013, DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE UN CAMPO DE TIRO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE ALCÁNTARA.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Solicitud del Promotor

Con fecha 2 de mayo de 2012 tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía documento ambiental correspondiente al proyecto de Construcción de un campo de tiro al plato en el paraje El Chaparral, polígono 2, parcela 202, en el término municipal de San Vicente de Alcántara (Badajoz), con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Normativa aplicable

El proyecto de Construcción de un campo de tiro al plato en el paraje El Chaparral, polígono 2, parcela 202, en el término municipal de San Vicente de Alcántara (Badajoz), se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado b., del Decreto 54/2011, de 29 de abril, y en el ámbito de la Ley 5/2010, de 23 de junio. Por tanto, según el artículo 38, sólo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en la Instalación de un campo de tiro al plato en el paraje "El Chaparral", en la parcela 202 del polígono 2, del término municipal de San Vicente de Alcántara, cuyo promotor es el Excmo. Ayuntamiento de dicho municipio. Se proyecta además del campo de tiro al plato, la adecuación de la zona de espectadores, y la de zona de aparcamiento.

❖ Realización de la zona de tiro en la que se ubicarán los puestos de tiro, el foso de tiro cuyas dimensiones exteriores serán de 5,50 m. de anchura por 19,30 metros de longitud.

❖ Zona de espectadores: La superficie total de esta zona será de 6.520 m<sup>2</sup> y no dispondrá de ningún pavimento, sino el del propio terreno en su estado natural, procediéndose al desbroce del mismo. La delimitación interior de la zona de espectadores se realizará mediante valla de 1,50 metros de altura con perfiles tubulares de acero.

❖ Zona de aparcamientos: Entre el cerramiento existente en la parcela, el cual será demolido y el nuevo cerramiento a realizar, se hará la limpieza, desbroce y acondicionamiento del terreno necesario para disponer de una zona de aparcamientos con una capacidad para un total de 240 vehículos.

- ❖ Otras instalaciones: Debido a la eventualidad de las competiciones no se harán acometidas ni de suministro eléctrico, ni de abastecimiento de agua. Para el suministro eléctrico se dispondrá de un grupo electrógeno aislado acústicamente con capacidad para el funcionamiento de las maquinas lanzaplatos. Se podrán disponer de aseos portátiles con depósitos individuales cada vez que se realicen competiciones de tiro.

Se solicita la instalación de un cerramiento perimetral de protección, de 1,5 metros de altura, con malla de simple torsión, y una puerta de dos hojas y 5 metros de longitud, con perfiles de acero galvanizado y malla.

#### Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, con fecha 8 de mayo de 2013, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara	-
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente: Informa que la actuación no se encuentra ubicada dentro de espacios incluidos en la Red Natura 2000. Añade además, que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusión significativa directa o indirecta sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, añadiendo una serie de medidas correctoras de obligado cumplimiento, las cuales se recogen en el Informe de Impacto Ambiental emitido por el Servicio de Protección Ambiental.
- Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo: Determina que la calificación urbanística corresponde al Ayuntamiento, y deberá ir implícita con la aprobación del proyecto correspondiente, según se determina en el artículo 28.1 de la Ley 15/2001.
- Dirección General de Patrimonio Cultural: Informa favorablemente, condicionado a una serie de medidas que se incluyen en el informe de impacto ambiental.
- Confederación Hidrográfica del Tajo: Emite informe de sugerencias relativas al proyecto en cuestión, en el que establece una serie de medidas relativas a disminuir aportes de sólidos al cauce, al abastecimiento o concesión de aprovechamiento que deberá solicitarse a dicho organismo en caso de existir, a autorizaciones previas a efectos de Dominio Público Hidráulico, zonas de servidumbres, zona de policía, así como posibles actuaciones en dichas zonas, dichas medidas han sido incluidas en el informe de impacto ambiental.

- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas: El terreno objeto del presente proyecto se encuentra dentro de un coto social pero dicha instalación no afecta a la integridad del coto no a su actividad cinegética.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal: No afecta la instalación proyectada a ningún monte gestionado por dicho Servicio.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención a los factores y valores presentes en la zona, minimizando las posibles afecciones que sobre cada uno de ellos la actividad solicitada podría causar, debiendo cumplir para ello una serie de medidas correctoras que se establecen en el informe de impacto ambiental correspondiente emitido por el Servicio de Protección Ambiental.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El Consejero de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

**Segundo.-** El proyecto de Construcción de un campo de tiro al plato en el paraje El Chaparral, polígono 2, parcela 202, en el término municipal de San Vicente de Alcántara (Badajoz), se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado b., del Decreto 54/2011, de 29 de abril, y en el ámbito de la Ley 5/2010, de 23 de junio. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 5/2010:

*Primero.-*

#### **Características del proyecto:**

El proyecto consiste en la Instalación de un campo de tiro al plato en el paraje "El Chaparral", en la parcela 202 del polígono 2, del término municipal de San Vicente de Alcántara, cuyo promotor es el Excmo. Ayuntamiento de dicho municipio. Se proyecta además del campo de tiro al plato, la adecuación de la zona de espectadores, y la de zona de aparcamiento.

❖ Realización de la zona de tiro en la que se ubicarán los puestos de tiro, el foso de tiro cuyas dimensiones exteriores serán de 5,50 m. de anchura por 19,30 metros de longitud.

❖ Zona de espectadores: La superficie total de esta zona será de 6.520 m<sup>2</sup> y no dispondrá de ningún pavimento, sino el del propio terreno en su estado natural, procediéndose al desbroce del mismo. La delimitación interior de la zona de espectadores se realizará mediante valla de 1,50 metros de altura con perfiles tubulares de acero.

❖ Zona de aparcamientos: Entre el cerramiento existente en la parcela, el cual será demolido y el nuevo cerramiento a realizar, se hará la limpieza, desbroce y acondicionamiento del terreno

necesario para disponer de una zona de aparcamientos con una capacidad para un total de 240 vehículos.

- ❖ Otras instalaciones: Debido a la eventualidad de las competiciones no se harán acometidas ni de suministro eléctrico, ni de abastecimiento de agua. Para el suministro eléctrico se dispondrá de un grupo electrógeno aislado acústicamente con capacidad para el funcionamiento de las máquinas lanzaplatos. Se podrán disponer de aseos portátiles con depósitos individuales cada vez que se realicen competiciones de tiro.

Se solicita la instalación de un cerramiento perimetral de protección, de 1,5 metros de altura, con malla de simple torsión, y una puerta de dos hojas y 5 metros de longitud, con perfiles de acero galvanizado y malla.

No existen en la zona proyectos o instalaciones similares, ni se afectará al área de influencia de instalaciones existentes, por lo que se considera desde el punto de vista ambiental, que no existirán efectos sinérgicos.

#### ***Ubicación del proyecto:***

Según informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, la actuación no se encuentra ubicada dentro de espacios incluidos en la Red Natura 2000.

Dicho informe determina que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusión significativa directa o indirecta sobre los lugares incluidos en la Red Natura 2000, añadiendo una serie de medidas correctoras de obligado cumplimiento, las cuales se recogen en el Informe de Impacto Ambiental emitido por el Servicio de Protección Ambiental.

El proyecto se ubica en el paraje El Chaparral, en la parcela 202, del polígono 2, del término municipal de San Vicente de Alcántara (Badajoz), siendo el promotor el Excmo. Ayuntamiento de dicho municipio.

#### ***Características del potencial impacto:***

El impacto sobre la flora derivado de las diferentes construcciones e instalaciones, se limitaría a la vegetación herbácea existente o aquella arbustiva que pudiera aparecer, sin proceder a la eliminación de arbolado por no existir en la zona objeto del presente proyecto. Ya en fase de explotación no debería causarse afección alguna sobre la vegetación arbórea o arbustiva existente.

El impacto sobre la fauna podría limitarse a la fase de uso del campo de tiro al plato, por molestias por disparos, ruidos y el tránsito en la zona. En la fase de construcción, las posibles afecciones sobre la fauna se consideran prácticamente nulas.

El impacto sobre el paisaje se limitaría a las celebraciones de las tiradas al plato, ya que se considera que las construcciones e instalaciones referidas al presente proyecto, no suponen afección alguna sobre éste ya que deberán integrarse en el entorno.

El impacto sobre la hidrología de la zona, ya sean cursos de agua continuos o discontinuos, o superficiales o subterráneos, deberá ser corregido tanto en la fase de obras, por los movimientos de tierra que se generen y el enturbiamiento de las aguas, y en la fase de explotación, por escorrentía de los residuos generados en las tiradas al plato que se realicen.

Una de las principales afecciones derivada de la ejecución del proyecto y su posterior uso, podría ser la posible acumulación de restos de platos, de plomos de la munición, así como de los cartuchos tirados en las distintas tandas. El informe de impacto ambiental irá destinado a minimizar estas posibles afecciones, así como cualquier otra que pudiera darse o surgir, derivada de la ejecución del presente proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

### SE RESUELVE

**Primero.-** No someter el proyecto de Construcción de un campo de tiro al plato en el paraje El Chaparral, polígono 2, parcela 202, en el término municipal de San Vicente de Alcántara (Badajoz), al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

**Segundo.-** Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre)

En Mérida, a 16 de septiembre del 2013

**DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE**

(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)

Fdo.: Enrique Julián Fuentes